

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 413-2024/INTECONSUL, el Informe N° 002114-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP y el Memorando N°001523-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000488-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0017-2024-INVERMET-OGAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 13 de septiembre del 2024 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-INVERMET-1 "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado puente vehicular en el eje vial Av. Javier Prado tramo calle Las Begonias Av. Arenales distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 316788";

Que, Con fecha 03 de octubre de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-INVERMET-1 al CONSORCIO SUPERVISOR, integrado por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas y Sendy Grace Santa Cruz Noriega, en adelante EL POSTOR, por la suma total de S/ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

Que, con 14 de octubre de 2024, mediante Carta N° 413-2024/INTECONSUL (Exp. N° E-0007276-2024) el Representante Legal de la empresa INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C., postor en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-INVERMET-1, presentó cuestionamientos ante el otorgamiento de la buena pro del POSTOR.

Que, mediante Carta N° 024-2024-FERUHUJA SAC (Exp. N° E-0007733-2024) la empresa FERUHUJA S.A.C., en atención a la Carta N° 000659-2024-INVERMET-OGAF notificada el 22 de octubre de 2024, informó que el documento denominado "Compromiso de alquiler de fecha 25 de setiembre de 2024", suscrito por Sergio Sebastián Porras Reyes en su condición de Gerente General de la empresa FERUHUJA S.A.C. es veraz; asimismo, indicó que su representada realiza actividades de alquiler de equipo de cómputo e impresora multifuncional.

Que, mediante Carta N° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR (Exp. N° E-0007772-2024) del 30 de octubre del 2024, EL POSTOR en atención a la Carta N° 000674-2024-INVERMET-OGAF notificada de manera física el 25 de octubre de 2024, ejerció su derecho a defensa ante los cuestionamientos y posible de declaratoria de nulidad de oficio del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-INVERMET-1;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Informe–CS–AS N°017-2024-INVERMET-1 (Exp. N° E-0007276-2024) del 28 de octubre del 2024, el Comité de Selección emitió pronunciamiento respecto de los cuestionamientos presentados por el Representante Legal de la empresa INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.

Que, con Informe N° 002114-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP de fecha 31 de octubre de 2024, el responsable (e) de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial comunicó a la OGAF que existen vicios de nulidad y no habiéndose suscrito contrato alguno, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-INVERMET-1, debido a que el Comité de Selección vulneró el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del artículo 75 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose así la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa de contratación pública se rige por principios que sirven de criterios de interpretación para su aplicación normativa de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Dentro de dichos principios se encuentra el principio de transparencia, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Integridad dispone que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) contravengan las normas legales; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas y por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, se advirtió que el Comité de Selección no verificó que la denominación del documento y contenido del Anexo N° 4 "DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL CONSULTORIA DE OBRA" de fecha 25 de setiembre de 2024 presentado como parte de la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR, consignó el término CONSULTORÍA DE OBRA, cuando lo requerido fue SERVICIO DE CONSULTORIA, requisito que no es subsanable, tal como lo establece el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento;

Que, en ese sentido, se evidencia que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024-INVERMET-1, para la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado puente vehicular en el eje vial Av. Javier Prado tramo calle Las Begonias Av. Arenales distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 316788"; se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, vulneró el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del artículo 75 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose así la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-INVERMET-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio

Declarar la **nulidad de oficio del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-INVERMET-1**, para la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado puente vehicular en el eje vial Av. Javier Prado tramo calle Las Begonias Av. Arenales distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 316788", retro trayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**